

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N°11.239.-  
Jsm/ot359146.15

COMPRAVENTA

IRMA DEL CARMEN ROJAS BASCUÑATE /

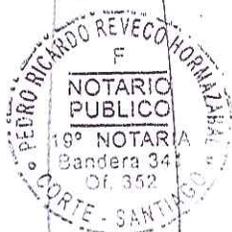
Y

PEDRO ANTONIO ACUÑA CID /

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Junio del año dos mil quince, / ante mí, NESTOR RIQUELME CONTRERAS, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparece: por una parte y como vendedor, doña IRMA DEL CARMEN ROJAS BASCUÑATE, chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos treinta y dos guión cuatro, y don PEDRO ANTONIO ACUÑA CID, chileno, soltero, empleado, cédula



nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y siete guión K, ambos domiciliados en calle Hermanos Carrera número dos mil seiscientos treinta, comuna de Maipú, en adelante también "LA VENDENDORA"; y, por la otra y como compradora, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE DEL CARMEN ROSSEL CARRILLO**, chilena, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guión tres, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, en adelante también "LA COMPRADORA", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Doña **IRMA DEL CARMEN ROJAS BASCUÑATE** y don **PEDRO ANTONIO ACUÑA CID**, son dueños en partes iguales del sitio número ocho del plano de división de la propiedad de la manzana diecinueve de la Población Campos de Batalla de Maipú, comuna de Maipú, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, lote número nueve, vendido a la señorita Villalobos; SUR, lote número siete vendido a doña Rebeca Requina; ORIENTE, calle de los Carrera; y PONIENTE, lote número cuatro vendido a don Pablo Giacaman. Doña **IRMA DEL CARMEN ROJAS BASCUÑATE** adquirió los derechos por cesión de derechos que le realizó don Oscar

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



Antonio Cid Penela, según escritura de fecha veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y tres, otorgada en la notaria de don Hernán Felipe Cornejo Loyola. El título rola inscrito a su nombre a fojas siete mil setecientos uno número doce mil ciento treinta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de dos mil siete. Por su parte don **PEDRO ANTONIO ACUÑA CID**, adquirió sus derechos por compra a doña Isolina Villalobos Alarcón, según escritura otorgada en la notaria de don Herman Chadwick Valdés el treinta de abril último por el precio de cuarenta mil escudos al contado. El título rola inscrito a su nombre a fojas trece mil doscientos ochenta y siete número diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de mil novecientos setenta y tres. SEGUNDO: Por el presente instrumento, doña **IRMA DEL CARMEN ROJAS BASCUÑATE** y don **PEDRO ANTONIO ACUÑA CID**, venden, ceden y transfieren a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí, la totalidad de los derechos que poseen sobre la propiedad a la que se alude en la cláusula anterior.- TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL PESOS**, que la compradora paga a la parte vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a su entera y total satisfacción, mediante instrucciones notariales otorgadas en esta misma notaria y



CAF

con esta misma fecha. CUARTO: Mediante este acto, el vendedor declara que ha encargado a doña **ALEJANDRA SALAZAR CAMPOS**, cédula nacional de identidad número doce millones diez mil trescientos veintitrés guión siete para que oferte, vincule e intermedie en la venta de los inmuebles individualizados en la cláusula primera. La compradora declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión equivalente a un de dos por ciento del valor de venta de los inmuebles, que asciende a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS**, impuesto incluido, y que se pagará mediante la entrega de un cheque extendido por Fundación Integra según lo indicado por las instrucciones notariales y que será entregado a la corredora o a quien le represente una vez que se acredite que el inmueble objeto de la promesa se encuentra inscrito a nombre de la compradora, libre de todo gravamen, prohibición, litigio o embargo, mediante los certificados que emita al efecto el Conservador de Bienes Raíces respectivo. -QUINTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de sus contribuciones de bienes raíces, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la parte vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. SEXTO: Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio,

promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. SÉPTIMO: La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. OCTAVO: Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la compradora. NOVENO: Las partes confieren mandato suficiente al abogado don Guido Vicuña Gajardo y doña Cristina Alejandra Miranda Ruiz, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos en su representación puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. DÉCIMO: Se ~~faculta~~ al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. UNDÉCIMO: Para todos los efectos

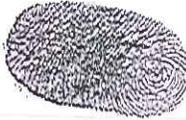


legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. La personería de doña Oriele Rossel Carrillo para representar a Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor consta de escritura pública de fecha tres de abril de dos mil catorce otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández. Los documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada Cristina Miranda Ruiz.- Antecedentes: **TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**. CERTIFICADO DE DEUDA Nombre. ACUÑA CID PEDRO Y OTRA. Dirección. Hnos Carrera dos mil seiscientos treinta.- Comuna. **MAIPU**. ROL. Cero noventa y cuatro - cero cero cero noventa y seis - cero once ESTE ROL (MAIPU . Cero noventa y cuatro - cero cero cero noventa y seis - cero once ) NO REGISTRA DEUDA.- El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del ROL . Cero noventa y cuatro - cero cero cero noventa y seis - cero once. La institución o persona ante quien se presenta este certificado podrá verificar su autenticidad en [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), ingresando el número de código de la barra que se indica en el certificado. Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



presente escritura pública se ha incorporado al  
Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el  
número once mil doscientos treinta y nueve. Doy fe.-



IRMA DEL CARMEN ROJAS BASCUÑATE

6.255.332-4



PEDRO ANTONIO ACUÑA CID

5438257

11850641-3

Rep. De FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DEL MENOR



Rep. 11239  
Copias 3  
M JSM  
F 22/07/2011



7

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO

22 JUL 2015



F

5  
3  
4  
7  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50